



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N°

125

SANTA FE,

26 JUN. 2023

VISTO:

Las actuaciones iniciadas y que se identifican con los Expedientes N° 02-00067-17 del Sistema Integral de Gestión de la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de Santa Fe (SIG 2.0);

CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes, ha decidido mediante Resolución N° 22/23 dar continuidad a la tarea de relevamiento de la situación de niñas y niños que se encuentran alojados en Unidades Penitenciarias junto a sus madres privadas de la libertad, a los fines de promover un abordaje especializado y adecuado a las normas establecidas para la protección integral de niñas y niños y de mujeres embarazadas que se encuentran en las Unidades Penitenciarias (art. 1);

Que, esta línea de monitoreo de la situación de mujeres y niñas/os en unidades penitenciarias de adultas tiene como objetivo relevar las condiciones de acceso a derechos de niñas y niños que viven con sus madres en instituciones de encierro, atento ser grupos en situaciones de gran vulnerabilidad dado el contexto institucional;

Que, producto de las tareas de relevamiento se ha tomado conocimiento de la Nota 0539/23 fechada el 24/04/23 dirigida a la Ministra de Salud Dra. Sonia Martorano, en la cual se informa que por cuestiones de seguridad las profesionales de la salud del Dispositivo de Adscripción para Personas Privadas de la Libertad (en adelante DAPPL) dependiente de la Dirección de Emergencias y Traslados de ese Ministerio no concurrirán más a la Sub-unidad N.º 2 del Complejo penitenciario N.º 5 de Rosario hasta que se revean las medidas de seguridad que garanticen la integridad física de los trabajadores;

Que, entre las profesionales que integraban el mencionado DAPPL se encontraban dos médicas pediatras con atención exclusiva y semanal a las niñas y niños alojados en el pabellón denominado “de madres”;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, con motivo de la situación planteada desde esta Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes se enviaron diferentes oficios, se llevaron a cabo dos reuniones y se efectuaron comunicaciones telefónicas;

Que, en fecha 02/05/23 se remitió el Oficio N.º 02-00235-23 a la Sra. Ministra de Salud Dra. Sonia Martorano preguntándole: “1- *Articulaciones con el Ministerio de Seguridad para garantizar la integridad física de las trabajadoras de salud que concurren a dicha Institución penitenciaria.* 2- *Proyección de cuándo se retomará la atención pediátrica interrumpida a partir del episodio de violencia del miércoles 5 de abril en horas del mediodía.*” El mismo fue respondido en fecha 09/05/23 por esa dependencia, informando que “*los profesionales médicos con atención en esa Unidad penitenciaria son contratados por el Ministerio de Seguridad, sin injerencia de esta cartera de Salud*” lo cual es francamente incorrecto;

Que frente a dicha respuesta, en fecha 18/05/23 se remitió nuevamente Oficio N.º 02-00275-23 a la Ministra de Salud solicitándole que se ratifique o rectifique la respuesta anterior, y nuevamente informe qué articulaciones se han realizado con el Ministerio de Seguridad para garantizar la integridad física de las trabajadoras de salud que concurren a dicha Institución penitenciaria, y cuándo se retornaría con la atención pediátrica interrumpida. El mencionado oficio a la fecha no fue respondido.

Que a su vez en fecha 17/05/23 se remitió Oficio N.º 02-00271-23 al Sub-Secretario de Asuntos penitenciarios Walter Gálvez solicitando conocer “1- *Medidas de contingencia adoptadas para garantizar la seguridad al interior del Complejo penitenciario, tanto del personal trabajador como de las personas privadas de la libertad.* 2- *Planificación de modificaciones edilicias para resguardar el espacio de tránsito que se ubica paralelo a la calle 1706 dentro del complejo penitenciario.* 3- *Articulaciones con el Ministerio de Salud para resguardar la integridad física de las trabajadoras de salud a los fines de que puedan retomar la concurrencia y atención de las niñas y niños alojados con sus madres detenidas en la mencionada institución.*”



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, también se remitió en fecha 02/05/23 Oficio N.º 02-00234-23 al Ministro de Seguridad Sr. Claudio Brilloni solicitándole que informe “1- *Qué otras actividades se han visto interrumpidas a partir de dicho episodio.* 2- *Medidas de contingencia adoptadas para garantizar la seguridad al interior del Complejo penitenciario, tanto del personal trabajador como de las personas privadas de la libertad.* 3- *Planificación de modificaciones edilicias para resguardar el espacio de tránsito que se ubica paralelo a la calle 1706 dentro del complejo penitenciario.* 4.- *Articulaciones con el Ministerio de Salud para resguardar la integridad física de las trabajadoras de salud a los fines de que puedan retomar la concurrencia y atención de las niñas y niños alojados con sus madres detenidas en la mencionada institución.*” Dicho oficio tampoco fue respondido;

Que, como se expuso, también se mantuvieron reuniones. Efectivamente, en fecha 24/05/23 se mantuvo un encuentro con integrantes de la justicia federal atento que entre las mujeres madres detenidas hay 5 que son por delitos federales. Preocupa especialmente la situación crítica de una mujer que recientemente ha tenido mellizas que además de los controles médicos periódicos, hay una de las bebés que necesita suplemento de leche maternizada. Tanto para los controles como para la obtención de la leche debe solicitar turno en el Hospital Centenario y ser trasladada atento la ausencia de pediatras en la unidad. Se toma desde el Área de atención integral de derechos de esta Defensoría bajo expte N.º 02-00245-23;

Que, asimismo en fecha 13/05/23 se convocó al Coordinador y pediatras integrantes del DAPPL, dependiente de la Dirección de Emergencias y Traslados del Ministerio de Salud, quienes manifiestan que por cuestiones de seguridad no retornarán a atender en la unidad atento que la solución que se les ofreció desde el Servicio Penitenciario de transitar por un camino alternativo dentro del Complejo hasta llegar a la Subunidad, las deja desprotegidas durante un tramo con exposición directa a la calle;

Que, en dicha reunión también quedó evidenciado la precariedad e informalidad que presenta el dispositivo de adscripción puesto que las profesionales dependen



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

de la Dirección de Niñez y Adolescencia ubicada en la órbita del Ministerio de Salud y cuya Directora es Silvina Graciela Vagheti y las funciones en la unidad penitenciaria se cumplen en comisión de servicios en virtud de un acuerdo con la anterior Ministra de Salud. En consecuencia, dicha actividad carece de reconocimiento y no se refleja en el expediente profesional de las pediatras, lo cual explica la contestación efectuada a esta Defensoría por parte de la cartera de salud en fecha 09/05/23;

Que, la falta de formalización y estructura del DAPPL demuestra la ausencia de una política pública de salud en la modalidad de contexto de encierro punitivo, y especialmente en la atención de niñas y niños que se encuentran allí alojados;

Que, cabe señalar que con motivo del habeas corpus cuj 21-07037193-3 interpuesto por el Servicio Público de la Defensa Penal, y de cuyas audiencias llevadas a cabo el 12 y 13 de octubre de 2022 participó esta Defensoría, el Servicio Penitenciario incorporó una médica generalista para llevar a cabo los controles ginecológicos de las mujeres alojadas. En la actualidad dicha profesional atiende las 256 mujeres de la Sub-unidad N.º 2, los 206 y 358 hombres de la Sub-unidad N.º 1 y 3 respectivamente, teniendo en consecuencia capacidad sumamente limitada para atender a niñas y niños;

Que, de acuerdo al último relevamiento la cantidad de niñas y niños alojados con sus madres en la Unidad 5 es la siguiente: 10 niñas/os menores de 1 año, entre la/os que se encuentran recién nacidos de 2 y 3 meses de vida y 4 niñas/os de entre 1 año y 4 años de vida;

Que, el art. 195 de la Ley de ejecución la pena privativa de la libertad dispone que en los establecimientos que alojan mujeres, las mismas podrán permanecer con sus hijos o hijas hasta los 4 años (art. 195);

Que, lo dispuesto en el artículo anterior supone la previsión por parte del Estado provincial, de una estructura que satisfaga y garantice los derechos de las niñas y niños allí alojados;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, en la actualidad la ausencia de profesionales pediatras vulnera el derecho a la salud de las niñas y niños, con especial riesgo para las y los bebés recién nacidos;

Que, las Reglas Bangkok presentan un apartado dedicado a las mujeres privadas de libertad embarazadas, lactantes y con hijas/os en la cárcel (reglas 48 a 52) y entre ellas señalan que *“Toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel se basará en el interés superior del niño. Los niños que se encuentren en la cárcel con sus madres nunca serán tratados como reclusos”*. (Regla 49). *“En la medida de lo posible, el entorno previsto para la crianza de esos niños será el mismo que el de los niños que no viven en centros penitenciarios”* (Regla 51, 2);

Que, el Comité de los Derechos del Niño elaboró un informe y recomendaciones sobre “Los hijos de padres encarcelados” en 2011¹, donde en su artículo 33 sobre “El derecho del niño al desarrollo y la no discriminación”, el *Comité hace hincapié en que los niños de padres encarcelados tienen los mismos derechos que los demás niños. El Comité recomienda además que se adopten medidas para garantizar que los niños en este tipo de situaciones estén protegidos de la estigmatización. Estos niños no han incurrido en conflicto con la ley. Todos los niños tienen derecho a estar con sus padres, así como el derecho a la vida familiar y un ambiente social propicio para su desarrollo. En este contexto, el Comité recomienda que las decisiones sobre si el interés superior del niño se respeta mejor haciendo que el niño viva con el padre/madre encarcelado o fuera del establecimiento, siempre se deben realizar de manera individual. Así como también el artículo 34 sobre “los niños que viven con el padre/madre encarcelado”: El Comité recomienda que los Estados Partes garanticen la prestación de servicios sociales suficientes y de calidad adecuada, que incluya, instalaciones de salud y educación, a los niños que viven con el padre/madre encarcelado. Y, el artículo 35 donde se aborda la situación de niñas y niños separados de su padre/madre encarcelado: El Comité reitera la obligación de los Estados partes bajo la Convención, de respetar el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres, a mantener relaciones personales y*

¹ <http://www.nnapes.org/docs/COMITE-DE-LOS-DERECHOS-DEL-NINO-30-de-septiembre-2011.pdf>



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.”;

Que, el art. 13 de la Ley 12.967 dispone: DERECHO A LA SALUD. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la atención integral de su salud, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de oportunidades a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud. Los Organismos del Estado deben garantizar el acceso universal e igualitario a los servicios de salud. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser informados y educados en salud sexual y reproductiva de acuerdo a su desarrollo, teniendo como base la igualdad del hombre y la mujer.

Que, como se observa, el artículo mencionado no hace distinciones sobre la garantía de ese derecho independientemente de dónde se encuentre alojado el niño o la niña, en virtud del principio de igualdad y no discriminación también establecido en el art. 7 de la Ley 12.967;

Que, cabe especialmente señalar que atento la privación de libertad de sus madres, no basta brindar como alternativa la atención de estas niñas y niños en Hospitales u otros centros de salud de la ciudad puesto que tanto la gestión de los turnos como el traslado de las y los niñas y niños por familiares o, incluso por las mismas internas, torna ilusoria la efectiva satisfacción del derecho a la salud. Efectivamente, la cantidad de turnos perdidos por el fracaso de los traslados a cargo del Servicio penitenciario o imposibilidad de los propios familiares dan cuenta de ello;

Que, tampoco resulta satisfactorio que la atención la realicen profesionales a cargo de detenidos adultos/as atento su falta de especialidad por un lado, y la cantidad de pacientes que tienen a cargo, tal como fue señalado precedentemente;

Que, es competencia de esta Defensoría Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías asegurados a las niñas, niños y adolescentes, promoviendo las medidas que estime más adecuadas a cada situación, así como también supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las niñas, niños o adolescentes, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

irregularidad que amenace o vulnere los derechos de las niñas, niños y adolescentes, pudiendo formular recomendaciones, propuestas o sugerencias a entidades públicas o privadas respecto de cuestiones susceptibles de ser materia de investigación (art. 41 inc. c, d y f Ley 12.967 y decreto reglamentario 610/10);

Que, en consecuencia a partir de la situación planteada y el relevamiento efectuado por esta Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes tiene pleno fundamento la presente resolución de recomendación;

Que, finalmente la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe y la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de Santa Fe;

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO Y DE LA DEFENSORÍA PROVINCIAL DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

R E S U E L V E N:

ARTÍCULO 1º: RECOMENDAR al Poder Ejecutivo Provincial que garantice el derecho a la salud de las niñas y niños alojados con sus madres en la Sub-unidad N.º 2 del Complejo penitenciario N.º 5, mediante la atención y seguimiento médico especializado en pediatría dentro de la misma unidad.

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR en particular a la Ministra de Salud de la Provincia de Santa Fe Dra. Sonia Felisa Martorano que arbitre los medios necesarios para que el Dispositivo de Adscripción para Personas Privadas de la Libertad (en adelante DAPPL) dependiente de ese Ministerio, que funciona en la Sub-unidad N.º 2 del Complejo penitenciario N.º 5 posea estructura de cargos y presupuesto propio, con asignación de profesionales



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

médicos/as pediatras suficientes para atender la cantidad de niñas y niños alojados con sus madres.

ARTÍCULO 3º: RECOMENDAR al Ministro de Seguridad de la Provincia de Santa Fe que arbitre los medios necesarios para brindar seguridad a los/as profesionales médicos/as pediatras y de otras especialidades, que deban concurrir a la Sub-unidad N.º 2 del Complejo Penitenciario N.º 5 de Rosario para la atención médica de las niñas y niños que se alojan con sus madres.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR de la situación aquí descripta y las recomendaciones efectuadas a los fines de que tomen la intervención que consideren pertinente a la Ministra de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe Celia Isabel Arena, a la Directora Provincial de Niñez y Adolescencia del Ministerio de Salud Silvina Graciela Vaghetti y al Secretario de Asuntos Penales y Penitenciarios Walter David Gálvez.

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.




Dr. JORGE ANTONIO HENN
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte
Provincia de Santa Fe


Lic. GABRIEL SAVINO
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur
Provincia de Santa Fe